



Boletín Fiscal.

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional.

Operaciones entre sujetos relacionados.

El primer inciso del artículo 62-A, del Código Tributario, indica que, para efectos tributarios, los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados, estarán obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes, lo cual se comprueba mediante la elaboración del Estudio de

Precios de Transferencia, independientemente del monto de las transacciones atendiendo la evaluación del riesgo tributario.

También en ese mismo inciso, se establece que igual obligación tienen los contribuyentes, por las operaciones o transacciones que se celebren con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

El artículo indicado destaca lo siguiente:

1. Operaciones con sujetos relacionados: Para efectos tributarios se definen en el artículo 199-C y son las efectuadas con accionistas, sociedades de un mismo grupo empresarial, uniones de personas, distribuidores exclusivos, proveedores del exterior a los que se les compra más del 50% del volumen total de compras. Las operaciones más frecuentes son: compra y venta de toda clase de bienes y servicios, otorgamiento de financiamientos, arrendamientos, reintegro de gastos,
2. Sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

El 27 septiembre de 2023, el Ministerio de Hacienda emitió la Guía de Orientación MH.UVI.DGII.006.005/2023, en la que incluye en la nómina bajo los conceptos anteriores entre otros a: Texas, Washington, Delaware, Dakota del Sur, Florida, Nevada, Wyoming, todos de USA; Honkong, Taiway, Paraguay, Puerto Rico etc., la lista completa se encuentra en la guía referida.

3. Indica que únicamente se ha firmado convenio para evitar la doble tributación con el Reino de España y ha suscrito convenios de asistencia mutua y cooperación técnica con Guatemala, Honduras, Costa Rica y Nicaragua.
4. El artículo 124-A del Código Tributario, establece que cuando dichas operaciones, ya sea en forma individual o conjunta sean iguales o superiores a quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados

Unidos de América (\$571,429.00), se tiene la obligación de remitir el "Informe de Operaciones con Sujetos Relacionados"(F-982), a más tardar el 31 de marzo, la sanción por no presentar este informe o presentarlo fuera del plazo es del 0.5% sobre el patrimonio menos superávit por revaluación.

Esta comunicación contiene únicamente información general e ilustrativa, y no constituye material que puede ser usado como referencia para asesoría brindada por Cornejo & Umaña, Ltda. De C.V., por lo que se aconseja que previo a la toma de decisiones sobre el tema consulte a sus asesores o nos contacte para un servicio puntual, en Russell Bedford El Salvador contamos con amplia experiencia en la materia



Luis Alfredo Cornejo Martínez
Partner / Tax Services

lcornejo@russellbedford.com.sv

www.russellbedford.com.sv



Contactos:

Luis Alfredo Cornejo Martínez

Socio de Impuestos y Auditoría

[Lcornejo@russellbedford.com.sv](mailto:lcornejo@russellbedford.com.sv)

Edwin David Umaña

Socio de Servicios Financieros y Auditoría

eumana@russellbedford.com.sv